



SECRETARÍA: Cartago Valle, agosto 21 de 2024. A Despacho del Juez. Sírvasse ordenar.

ELIANA S. RUEDA
Secretaria

AUTO No. 763

Proceso: Resp. Civil Extracontractual

Demandante: Luz Amanda Sanchez García y otros

Demandado: Diego Leon Alzalte Pelaez y otros

Rad. 76-147-31-03-002-2013-00089-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veinticuatro

(2.024).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Realizar control de legalidad dentro del juicio ordinario para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ GARCÍA y OTROS** contra los señores **DIEGO LEON ALZALTE PELAEZ, STELLA LLANOS BECERRA, JUAN CAMILO SILVA LLANOS, MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** y entre otros llamados en garantía, **SEGUROS GENERALES, hoy, HDI SEGUROS S.A.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Previo agotamiento de las etapas correspondientes propias del juicio, mediante Auto N. 644 del **19 de julio de 2024** este Juzgado dispuso entre otras, señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 101 CPC.

El **14 de agosto de 2024** el apoderado judicial de PISA requirió al Juzgado para que se pronunciara sobre el llamamiento en garantía que realizara mediante correo electrónico del **21 de junio de 2022-arc.130-**. Por lo que, conforme a la constancia de citaduría que reposa en el arc. 142 se procedió a verificar encontrando que en efecto, en la fecha anunciada se recibió correo electrónico contentivo de, **contestación de demanda con excepciones de mérito y llamamiento en garantía** que solo hasta ahora se procedió a glosar al expediente. Si bien es cierto el archivo 057 da cuenta de aquel correo electrónico-el del 21 de junio de 2022-, también lo es que, los anexos no fueron glosados en su integridad quedando por fuera lo atinente al llamado cuyo pronunciamiento se solicita.

A través de auto N. 198 del 17 de marzo de 2023 se tuvo a la demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el 21 de junio de 2022- Art. 330 del



C. P. Civil y oportunamente contestada la demanda por lo que había lugar a dar trámite también del **llamamiento en garantía**.

En aras de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción que les asiste a las partes, se realizará **control de legalidad** al presente juicio al respecto no sin antes hacer un llamado a las partes, especialmente a la demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** para que se sirvan brindar apoyo al Juzgado en el sentido de velar oportunamente por el buen trámite del juicio. Téngase en cuenta que se elevó un requerimiento al Juzgado por un memorial presentado en el año 2022 aun cuando el impulso procesal tuvo lugar desde el 2023. Sin lugar a duda, falencias como las detectadas suelen pasar en esta era tecnológica, sin embargo, las partes también están llamadas a velar por que tales circunstancias se detecten a tiempo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las decisiones en torno a los demás llamados en garantía quedó consolidada, este Juzgado se abstendrá de retrotraer la actuación respecto a ellas. Es decir, se retrotraerá la actuación respecto al traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio según Auto N. 610 del 25 de agosto de 2023 y lo ordenado en el auto N. 644 del 19 de julio de 2024 frente al impulso procesal, dejando incólume los autos N. 198 del 17 de marzo de 2023, 688 del 15 de septiembre de 2023 y 088 del 9 de febrero de 2024, este último, atacado por vía de reposición y en subsidio de apelación que dejaron en firme la decisión de declarar probada la excepción previa formulada por la sociedad HDI SEGUROS S.A. antes, Generali Colombia Seguros Generales S.A como caducidad o ineficacia de los llamamientos en garantía por notificación extemporánea y con ello su desvinculación como llamado en garantía, por tratarse de aspectos que no comprometen los derechos procesales, constitucionales y sustanciales de la llamada en garantía por parte de **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** ni de esta.

En cuanto al llamado en garantía que la demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** hace a la sociedad **SEGUROS ALFA SA**, se advierte que reúne los requisitos formales por lo que se dará aplicación de los art. 56 y 57 CPC.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**,

R E S U E L V E:

1º.- Surtir control de legalidad conforme lo reseñado en este proveído, y, en consecuencia,



2o.- Dejar sin efectos el Auto N. **610** del 25 de agosto de 2023 por medio del cual se ordenó el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio; y los numerales 6, 7 y 8 del del auto N. **644** del 19 de julio de 2024 por medio de los cuales se señaló fecha para llevar a cabo audiencia del art. 101 CPC y los actos propios para llevarla a cabo.

3o.- Hacer un llamado a las partes, especialmente a la demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** para que se sirvan brindar apoyo al Juzgado en el sentido de velar oportunamente por el buen trámite del juicio según lo reseñado en el inciso cuarto de la parte considerativa de este proveído.

4o.- Admitir el llamado en garantía que la demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** hace a la sociedad **SEGUROS ALFA SA** en virtud de la póliza de seguro N. 0002711401 del 14 de marzo de 2008.

5o.- Notificar a la llamada en garantía sociedad **SEGUROS ALFA SA** este proveído anunciándole que se le garantiza el término de diez (10) días-por tener fijado su domicilio fuera de este Municipio- para que intervenga en el proceso. Art. 56 CPC. Dese aplicación del art. 291 y ss CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6o.- Suspender el trámite del presente juicio hasta lograr la citación del denunciado y encontrarse agotado el término para que la sociedad **SEGUROS ALFA SA** comparezca, sin que dicha suspensión pueda exceder el término de noventa (90) días.

7o.- Surtida la citación, la sociedad **SEGUROS ALFA SA** actuará como litisconsorte de a demandada **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** con las mismas facultades de esta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702e7a968b883c2d9b69c43f2afb29158fc07efb2b0920ed2f57776e389a1a7**

Documento generado en 22/08/2024 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>